

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 68. Cuaderno No. 1319.
Año 1791. No. de hojas útiles 34.

Autos ejecutivos seguidos por D. Luis de Herrera
contra D. Luis Serrano, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra H. Legajo N° 27, cuaderno N° 463.

CA-30 1

CAT 125

DOC 2187

A 34 (errata)

Alto executiones y sigue Dn
Luis de Herrera, contra Dn Luis
Carrasco, p. Carta de p.

463
162

Tues

El Sr. Dn Matias Vazq de Acuña. Conde de la Vega
1 Ren

En no

Con buena

Año de 1792

El

Legajo

Clasificación

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

ligon

Sea notorio como nos Don Luis Sev-
rano, y doña Maria Josefa Gonzalez
de Leon marido y muger legitimo y con-
vencido de marido a muger pedida conse-
dida y aceptada en la forma prebeni-
da por derecho, y a ella usando de la di-
cha doña Maria Josefa, y los dos jun-
tos o mancomunados por a uno, y cada
uno a nos, y nuestros bienes por si
y por el todo insolidum renunciando co-
mo especial y expresamente renun-
ciamos las Leyes a duobus Revis-
debendi, y la autentica presente de ita
Codice a fidei iuribus y el Beneficio
y Remedio a la division y eversion y las
demas Leyes y derechos a la man-
comunidad como en ellas se contie-

ne bazo a la qual, y cada uno involidun-
otorgamos quedemos y nos obliga-
mos a pagar y que pagaremos
Realmente y confecto a don Josef
de Cosio la Cantidad de dos mil cien-
to ochenta pesos, los dos mil de
principal, y los ciento y ochenta
a intereses a razon de seis por cien-
to al año por otros tantos que
por hazer nos merced, y buena obra
nos ha supliido para compra de
gros. Los quales dichos dos mil
ciento ochenta pesos se me deu-
do y por la razon referida promete-
mos, y nos obligamos a los dar
y pagar al expresado don Josef
de Cosio, o a quien su poder y causa
hubiere puestas en esta Ciudad
por nuestra cuenta costo y riesgo
y sin perjuicio a esto en otra
qualquier parte y lugar, que se
nos pida y demanden y nuestros
bienes se hallen y a qualquiera

de nos otros presentes o ausen-
tes fuere necesario y cumplido con los
pagos y gastos de la Cobranza en esta
forma, a la fecha de esta Escrip-
tura en un año, mil setenta pesos,
que son los un mil de principal y los
setenta de intereses; y en el mismo
día del año venidero el resto de un mil
cientos veinte pesos, que son los
dichos cienos veinte pesos el interes
correspondiente a los años; y para
mayor seguridad de esta deuda, y
paga de ella y sin que la obligación
general a nuestros bienes derogue
ni perjudique a la especial, ni por
el contrario obligamos e hipotecamos
por especial expresa obligaci-
on, e hipoteca toda la fabrica que
al presente tenemos hecha en
el Solar que compramos de don Lu-
is Texano a don Lorenzo de
Leon y Encalada cita en la calle

nueva de San Lorenzo uso cab
Buente con may lo que en lo subce-
rito labravemo & en dicho solar.
Asi mismo spoteco yo don Luis
siete piezas de esclavo & Abax: una
negra nombrada Virula que com-
pre en quatro de octubre del año
pasado a setecientos ochenta y
quatro a doña Cecilia Mian-
da en quinquientos pero & por
Escritura otorgada ante Fran-
cisco Luque; un negro Julian que com-
pre a don Vicente Villa en quatro
cientos & ochenta pero & en veinte
y quatro de noviembre del mis-
mo por ante el presente Escribano:
En Sambo Lorenzo, que compra don
Juan Pedro Saldivar como Apode-
xado a mi don Luis en veinte
y ocho de noviembre a setecientos &
ochenta y tres en quatrocientos &
cinquenta pero & ante Felis Gar-
cia Romero. Josef que compra

adon Esteban Guzman en quatro
 cientos ochenta pesos por ante
 el dicho Francisco Luque en vein-
 te y quatro de Septiembre del mis-
 mo año de ochenta y quatro. An-
 tonio, que compré adon Blas de
 Felicia en trescientos y cinquenta
 pesos endore a Noviembre de setecien-
 tos ochenta y cinco por ante
 don Josef Arcoabe. Fernando, y Jo-
 se hijos de la legua Prudencia
 nacidos en casa de mi don Luis
 todo lo qual no lo he ni he a poder
 vender, trocar, ni en manera
 alguna enagenar hasta en-
 tar enteramente pagado el
 los dichos dos mil cientos ochenta
 y quatro pesos como asi mismo
 los esclavos que se compraron
 con ellos, para cuyo efecto que-
 sa en poder al referido don
 Josef Cosio para que comen-

me se bayan comprando libre yo don
Luis Suimporre contra el Suo
dicho el que hade satisfazer prom-
tamente, quedando en el mis-
mo acto esta compra especial-
mente hipotecada a un fabor
por haverse entregado en a pla-
ta sin violencia; Acorda firme-
za y cumplimiento obligamos
yo don Luis Serrano mi per-
sona y bienes, y yo doña Maria
Josefa Gonzalez a Leon del mi-
o, y a ambos havidos y por ha-
ver, y oarnos poder a las Jus-
ticias, y Jueces de su Mage-
stad de qualquier que se
que searr, y en especial a las
de esta dicha Ciudad y Contad-
o de su fuero y jurisdiccion no
somos y renunciamos
nuestro propio fuero jurisdic-
cion, domicilio, y residencia.

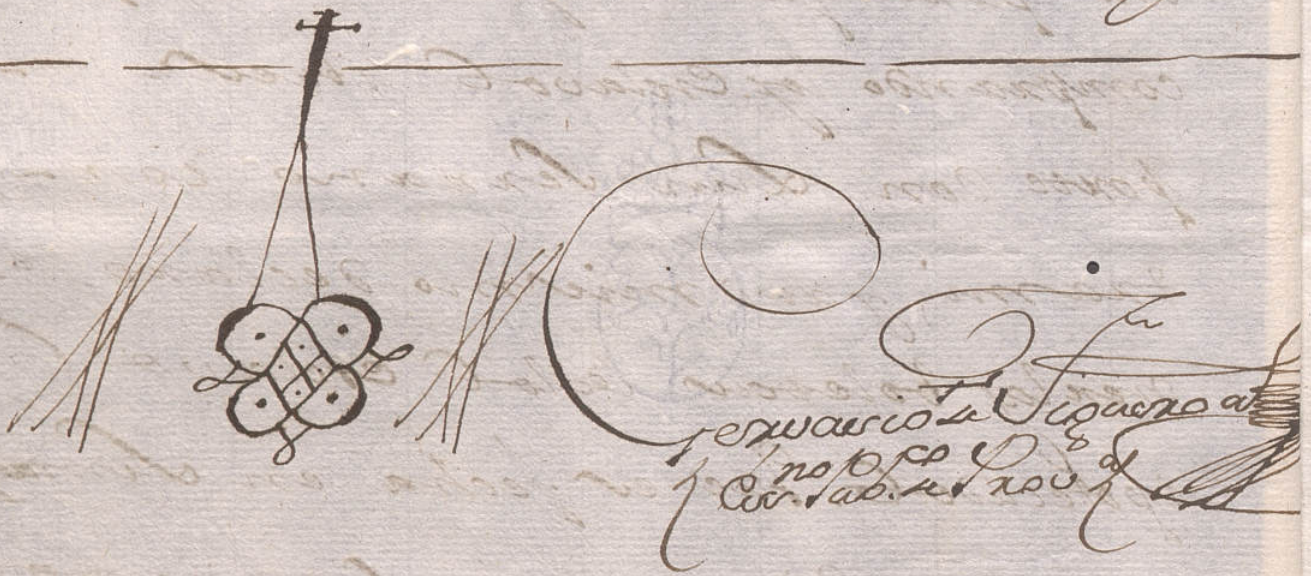
que el privilegio a la ley que dice
que el actor debe seguir el fue-
ro al Reo para que alo Re-
ferido no se ejecuten y apremi-
en como por Sentencia pa-
sada en autoridad de Cosa
Juzgada, y Renunciamos
las Leyes y derechos en mu-
eruo favor, y la que prohibe
la general Renunciacion
Yo la dicha Doña Maria
Josefa Gornales en Leon
por razon de mi sexo, y esta-
do Renuncio el auxilio, y
yer al Veteyano Senado
Consulto Emperador Jus-
tiniano Leyes de Fono y par-
tida, y las demas que son
en favor a las mugeres
para no aprovecharme en
ellas contra este Decreto.

mento que juro por Dios mi-
serico Señor y una Señal de
Cruz segun derecho de Aviento por
bueno ^{o balesano} firme, a toda y en todo ti-
empo, y a no lo impugnar, Recla-
mar ni en contra su tenor en
manera alguna por quanto
lo hago y otorgo en mi libre, y en
por ~~mi~~ propia Voluntad sin haver
sido compelido, apremiado, ni
aterrorizado por el dicho mi ma-
rido, ni otra persona en su nom-
bre, y asi lo declaro vago en mi
juramento que hago, y de que
no tengo hecha ni hare protes-
ta excoleccion, ni otro ins-
trumento en contrario, y si pare-
ciere haverte hecho o lo hiziere
lo Revoco, y anulo, y me obligo
a no pedir a los juramentos
absolucion, ni Reclacion nin-
gun Tuer, ni Orelado que me

ta deba conceder, y si como conve-
ne ó Plasare no urare a ella pe-
na u perfura. Dyo don Josef de
Corio que soy presente a esta Cu-
criptura otorgo que la acepto se-
gun, y como en ella se contiene, y
declaro que los referidos dos
mil pesos quedaran en mi po-
der para que conforme se bayan
comprando los esclavos librecu im-
porte don Luis Texano con-
tra mi, y asi mismo declaro te-
ner los bolsos de los esclavos
ipotecados. Fue es fecha en Lima
y marzo diez e mil setecientos
ochenta y siete año 6. D los otor-
gantes aquiener yo el presente
Escibano dei fee conosco lo
firmaron siendo Ferrigo
Julian Pacheco, Jose Paniagua
y Manuel Suarez = Doña
Maria Josefa Gonzalez u

Leoni = Luis Sexuano = Josef
de Cosio = Antonio Gervasio de Fi-

gueroa Cucuriano en la Ma-
gervasio = Emme Anglonco = batelero = Vale-
con Cuenca este traslado con su original
queda en mi Notario aguerme remito, y por
que como de pedimento vedon Luis de Texera
como Abacca vedon Josef Cosio. Doi el presente
que signo y firmo en Lima y Septiembre
es y seis de mil setecientos e noventa y un
año



Gervasio de Texera
no po p
Cucuriano

Alameda

Vol. 1

Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno

Mix de Honrra Albuera y Jencalon de bienes de
 D. Josef Valladon Sanchez Casio en la mejor forma q. haya
 lugar en dho. parecer ante VS. y dixo que como parece del
 instrum. que en devada forma presento en fecha en diez
 de marzo del año pasado de setecientos ochenta y siete
 p. ante Donvacio Figueroa Escriv. de Provincia y Publico
 de esta Ciudad D. Luis Soriano y D. Maria Josefa Gonral.
 de Leon en looraima muestra de obligacion de mancomun
 y solidum a favor del Dho. Dif. por la Ciudad de dos
 mil p. de principal y ciento veinte p. de reditos en
 cada un año los q. se havian de satisfacer p. mitad
 en cada un año. de modo que cumplido el plazo p.
 el año pasado de ochenta y nueve fue reconvenido el
 dho. D. Luis y en muestra ala satisfaccion de este cre-
 dito y no se pudo conseguir el pago hasta q. por el
 año pasado de setecientos noventa se entrego al dif.
 Tres esclavos p. cuenta de la deuda que arazon de
 quatrocientos p. Cada uno importaron mil doscientos p.
 de q. rescatado los trescientos veinte p. de los reditos
 de los tres años venidos hasta la data de los esclavos
 quedo deviendo mil quinientos veinte p. a que agrega
 dos los reditos de esta Ciudad que son noventa y un p.
 un r. de devacion ala Real caxa de mil quinien-

tojos onze p. un x. y siendo por cierto se recorde este caudo
para cumplir con las disposiciones del testador por
que se realice.

AD S. pido y sup. que habiendo sido presentada dho instrumento
se viva mandan se libere mandam. de ejecución y en
bargo contra la persona y Bienes del dho D. Luis y
su hermano y D. Josefa Gonzalez de Leon por la cantidad de
mil seiscientos onze p. un x. con mas en decima y
sus hijos de la presente de abona a quemar de la
deuda lo más q. hubiere virtute de la entrega
de los tres clavos q. suyo a Dios y a esta señal de
F. de la dha. Curia es devida y se pague por el J. Fiscal
que pido N. a.

Otro se dio que en poder de dho D. Josef por el dho Don
Luis y su mujer un baulito cerrado diciendo q.
en el havia unas alapas las que desava por requi-
sición de la deuda llevándose la llave; respecto de que
no se sabe q. especie de alapas son en el dicho
Baulito ni a quanto asciende su valor se tanto

AD S. pido y sup. se viva mandam. se notifique a
dha D. Josefa o a su marido entredonde la llave
presente Escrito. en el acto de la diligencia y se
ceda al Reconocim. de las alapas que en el se
hallaren prohibiéndose en ellas la ejecución y a que
algunas demas actuaciones del Juicio ejecutivo por el
de Justicia que pido N. a.

Luis Herrera

Por presentado el Inter numerario Notifi-
 quere a D. Luis Texanano, y D.ª Maria Jo-
 sefa Gonzalez sobre su muger y sus hijos
 dentro de veinticuatro dias la sum. y en su
 virtud, que se de la presente un mandam-
 iento, y se reserve de Provis. al otorgado
 Lunday Oct. 6 de 1791

El Conde de la Vega
 el Rey

Yo el Rey en el d.º anterior el Sr. Conde de la Vega
 el Sr. Al.º Por d.º desta ciudad. y por su d.º
 Sr. Mag.º en el dia de su fha. y comparecia el d.º de
 San Lorenzo de esta ciudad.

Yo el Sr. Conde de la Vega
 D.º de la Vega y su hijo

Haviendo sido citado repetidas veces en
 la casa de su morada a D. Luis Tex-
 nano, y a su muger D.ª Josefa Gona-
 ler de Leon, a fin de intimarles en
 persona el d.º anterior, en ningun
 momento fueron viables en ella, aunque
 les busque por la mañana, al medio dia
 y por la tarde, por lo q.º inflexi.º con-
 fui particular, no se desaban ver: En
 virtud de lo qual estando a lo manda-
 do



En Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno do por punto qual por

Rece. de esta Real Audiencia

una Esquela para dho. J. Luis con un
reccion ^{to} de Dec. la que entrecue a Ina
qua, quedo en su esclava, y nombra
Lorenza que vivia en la casa q. havia en la
sa, el dia sabado siete del corr. Oydia
de la Ana Reperi mi sollicitud en pro de
Dorota, camara de dho. v. y en este caso
le puse otra Esquela con un reccion
dho Dec. la que entrecue a un hombre
cuyo que havia en la casa, q. medico nom
brado D. Josef Gonzalez de Leon, he
de dho. D. Dorota: y para q. conre por
la p. en dho. Dec. a mi sollicitud
por noventa y uno dando en todo
Referido fco.

Ante de
Recep



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRAS.

Yo Juan Expinosa de los ramos en rto de D. Luis
de Herrera Alcaide Jefe de Camereros here
dono de D. Josef Salvador Sanchez como en
los autos ejecutivos q. sigue contra D. Luis
Serrano y D. Ana Maria Ponce Formales de Leon
en mi cargo como de p. y lo demas de
dicho Digo que p. el auto de f. se envio
y mandan notificarse a D. Luis
Serrano y D. Ana Maria Ponce en
susos la Cam. q. expresa y copia del
instrumento prevenido con apoderamiento
y mandamiento de embargo de sus bienes
y otros si en mi escrito no se en-
trega a la Mar y reconosim. de las
Alasas y habiendo pasado el receptor
Antonio Ceballos el dia siete de oct. del
año pasado de noventa y uno y de p.
por cada uno reparada p. no de p.
sea ninguno de los deudores, y a ning. p.

entonces pasaran a volutar ami pte p
 Mandole un conto fno p^o satis facer la
 deuda concedida este se han obligado
 a su obligacion y ha pasado el dho
 todo tiempo que ha corrido hasta la
 ha sin q tenga efectos lo mandado
 p^o tanto

Es pido y sup servido mandan a los
 notif. p^o seg^o y ultimo cumplan con
 lo mandado en el auto de f. y no de
 cutando's de mas de tener dha sellos
 el mandam q tengo pcedido actuando
 lo este en las alafas p^o q exuvia la
 Nave p^o ser de sur. q pida otras d^o

San Espirito
 Pedro Montero

Notifiquere p. segundo cumplan con
 lo mandado. en el Auto de sur oct. 70
 ser año. proximo p^o base se ageretur.
 Lima y Abril 12 del 792

Al Conde de la Vega
 del Peru

Proveyo y firmo el dec^o anterior el Conde de la Vega
 en la dha ciudad, y su Tuzi. p^o
 Mag^o en el dia de su fha.
 Anemi.

Pedro Lumbrenas
 not. dho. y p^o

En Lima y Abril diez y nueve de mil

Extraordinary or...
 Enmi per...
 Recop.
 A. M. de...
 A. M. de...
 A. M. de...

[Faint handwritten notes]

[Large decorative flourish]

[Small handwritten mark]



En real.

29

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

fico y doctee, q. haviendo solicitado D.
Mania Josefa Fontales de Leon, y no havien-
dole podido venir se pure una Esquerda
con intencion al Dec. la q. entregue
asu mandado D. Luis Serrano en el
acto u intimarse dho Dec. sin embargo
dei y nueve u mil setecientos no-
venta y dos años.

Ante mi
Recep.
[Signature]

Un real.

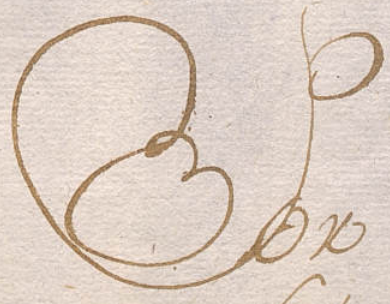


SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Lo Espinosa de los Monteros en nom.^{re} de D. Luis de
Flecha Albarca y turedor de bienes de D. Jose Salba
de Sanchez Casis en los autos excentibos contra
D. Luis Serrano y sucesora por cantidad de \$ y lude
mas de dichos Digo q por el auto de fe de dicho
vra mandas se notifique por segundo cumplimiento
lo mandado en el auto en el auto de ser de verdad
del año pasado vago de aprehension y abiendo
dele notificado al Dho D. Luis en su persona y de fe
donde pagel con insercion del auto al dia de
esposa, no an de cosa alguna siendo pasado
el termino y dias mas por lo q en la rebeldia q
le acuso

Ante pido y sup. q abiendo la por acusada se le
va mandas como tengo pedido en lo principal
y des de mi escrito de fe q reproduzcas por
lee de Just. q pido con fe

Juan Espinosa
de los Monteros



En acusada la rebeldia: Auto. y vicoj
Libre e mandam. de execucion y embar.

go contra los Dieneres de Dⁿ Luis Cernan
p^a la Carta de un mil quinientos veinte p.
Decima, y Costas, actuandose en las Atlas
q^e se encuentran en el Daulito q^e se es pose
en el otro el Es^{to} de fr^o a cuyo fin se p^o
cedera á su apertura, y reconosim^{to} entregand
la llave al presente Es^{to} p^a Dⁿ Luis, con el
D^a Josefa Gonzalez. Lima Mayo 28 de 179

Al Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo el Subcomandante N^o Conde de la
Vega del Peru, Alcalde Ord^o desta ciudad y su Jurisd
p^a S. Mag^d en el dia de Santa y comp^o en el Dⁿ
Jose Trigo Arceon desta ciudad =

P^a Arceon
Pedro Lumbrenas
C. de S. J. P. U. C. P.



En real.

11.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

[Handwritten flourish]

Quasi mayor de esta ciudad, o qualq.
de sus tenientes. Haced execucion y embargo en todo
y qualquier bienes que pertenecen a don Juan Carrasco, por
la cantidad de un mil quinientos veinte p. q. debe dar y pagar
a la Aduana de esta ciudad de Lima, en virtud de una
Cédula. Quasi mayor anterior presentada, p. expedido, y sero
la deuda, una execucion hazeis en forma y conforme
a dho. p. la citada Cédula con mas su desliza y costas, actu
andose esta en las Alarcas q. se encuentran en el Baulito
q. existe en poder del Alfo. x. dho. Coria, q. se expresa en
el presente Cédula. El otro al escripto a p. a cuyo fin se
procedera a su aprehension. Mononim. en sepandose la dho.
al presente Cédula. p. el dho. d. Luis, o su mujer d. Josefa
Ponsales. Dado en Lima y Mayo ocho y seis mil setecien
to noventa y dos años. = Escrito = el espresa en = nove = =

Al Conde de Uiza
del Rey

do
com. del S.º Alcalde Ord.

Pedro Lumbardo
no. de dho. y p. dho.

En Lima y el año de mil setecientos y dos
año. encumplim. to de lo mandado en el mandam. to de
la buelta, fue en compañía de D. Diego Estigarribia
Theriente de Alguacil Mayor para efecto de exa-
rar lo que en el remanda; Thaviendolo llegado a la
Casa de la morada de D. Luis Texano y preguntado
do por el senor respondió por una Ciudad no es-
tar en Lima sino en Chacab, y solicitando a la
muger respondió la misma que tambien esta-
va fuera; y por verificarlo si era cierto a lo
dos, o tres dias de esta Dilig. pasó solo a su Casa
y preguntado por D. Josefa de Leon muger la
prima del cirado D. Luis tampoco la halló en
su Casa, y para que así conste lo pongo por dili-
guencia. =

Miguel Marques

Diego de Lumbrenas
not. de D. y p. co. ff.

Haviendo solicitado a D. Luis Texano y a D.
Josefa de Leonales, en la casa de su morada
me contestaron sus familiares q. se hallaban
fuera de Lima sin designarme lugar; y
q. como por lo que esta dilig. en Lima y Agor
veinte y mil setecientos y dos años

Ante mí
Recog. 



Un real.

**SELIO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVINTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Jose Davila a nombre de D.ⁿ Luis de Herrera Albacea, y Jenedor de bienes de D.ⁿ Salvador Sanchez Cocio en los Autos executivos contra D.ⁿ Luis Terrano y su esposa por Cantidad de pesos y demas deducido, digo: Que V. se sirvio librar mandamiento de execucion y embargo contra los bienes del citado D.ⁿ Luis por la cantidad de mil quinientos veinte pesos su decima, y costas mandando se actuase este en las Alasas que se encuentran en un Baulito que mantiene mi parte en su poder, y que para este efecto se procediere a su apertura, y reconocimiento entregandosele la llave al presente Escribano P.ⁿ D.ⁿ Luis, o su cnyger.

Este Auto se expidió por V. desde principio de Mayo de este año, y habiendo pasado el Escribano Pedro Lumbrexas asociado con el Teniente Alguazil mayor a practicar el embargo, no pudieron verificarlo a causa de no haver encontrado al mencionado Deudor, ni a su cnyger, y despues de dos o tres dias repitió el Actuario la misma solicitud de los enunciados Deudores, y se le contento por sus Familiares

que estaba fuera de esta Ciudad como todo consta
de las diligencias de f. 11 3^{ta}.

Y habiendo corrido cerca de quatro
meses le ha sido indispensable à mi parte re-
sarcir la justa demanda que promuebe para
cuyo efecto, y poner en execucion la apertura
del expresado Baulito para que se manifiesten
las Alasas que en el se contienen, y en su vir-
tud se proceda à su tasacion, y abaluo, y que
con su valor satisfaga el credito que se dispu-
ta, porò el Receptor Antonio Cubillas por ter-
cera vez à solicitar à los citados D.ⁿ Luis Ze-
rrano, y à su cónyuge, y así mismo le contesta-
ron los Domesticos que se hallaba fuera de
Lima, como todo consta, y aparece de la diligen-
cia ultima de f. 11 3^{ta}.

Esta demora, es sumamente perjudicial
à mi parte, y ella descubre al mismo tiempo la
mala fe de los dichos Deudores. Por tanto para
que cesen los graves perjuicios que resultan à
mi parte de la maliciosa ocultacion que se ha ad-
vertido, ocurro à V.S. à fin de que se cizba man-
dar se descerrege el indicado Baulito à prece-
sion del Escribano de la Causa, que así surtira
todos sus efectos el juicio executivo que se ha
promovido por mi parte, en cuyos terminos
A.V.S. pido y Suplico que en atencion à no haverse podi-
do encontrar à los suso dichos D.ⁿ Luis Zerra-
no, y à su cónyuge D.^a Josefa Gonzales para
que entregasen la llave del indicado Baulito,
sin embargo de haverseles solicitado por tres
veces, se cizba mandar se proceda à su aper-

tura descerrajandolo a presencia del ¹³ Actuario
y Festigos, y se le haga a mi parte entera sa-
tisfaccion de el Credito de mil quinientos vein-
te pesos con su intrinseco valor precediendo
tasacion de todas ellas por los Peritos que
se nombren por V. con mas la decima y Costas,
que asi es Justicia que pido D.
J. B. de S. J.

Buelva el C. S. a horas competentes a solitax
a d. Juan Cerrano, o a su muger, y no en untran
dolor, o no demandare por las dexax a papel ni
tantos dias, y hora, lo q. sepondra p. dilig.
con expresion en la persona, a q. se encompase
dho. papel, y fho. trabajare. Lima y Ag.
29 de 1792

El Conde de la Unga
del Peru

Averigué y firmé el dec.º anterior el Sr. Conde de
Varela en esta ciudad, y en su
virtud p. Sr. Mar. en esta ciudad. y en su
virtud p. Sr. Mar. en esta ciudad.

Atentamente.

Diego de Lumbrales
no docto y p. J. S.

En cumplimiento de lo mandado en el Auto
de arriba lo el presente C. S. pase a la casa de
la Morada de d. Juan Cerrano, en la q. abita
su muger d. Josefa Gonzales de Leon, el dia
quatro del presente mes, libando un papel
con insercion de lo q. se manda en el mandam.
70



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

de Jovas. I habiéndolo preguntado, en la ci-
tada casa p. D. Luis Serrano, y su esposa D.
Teresa, salio D. José Gonzales de Leon, hermano
de lasas dicha, quien me respondió q. D. Lu-
is, estava en Chancay, y q. su muger no estava
en casa, a q. suplique pusiera el papel, en su
mano, q. lo recibio; y se encargó a hacerlo así
expresándole yo, q. el bionnes me espere
que venia p. la respuestas; con lo q. me retiré
y volví, el día de bionnes q. se continuó a ver al
Conde p. la respuesta o bex, si la hallaba p. el
efecto expresado, y me hallé, con q. en la casa
no habia parte grande alguna, sino un
muravillo, como se es, a siete años. (poco
mas o menos) el q. estava sentado en la puer-
ta de la calle, quien luego q. pregunté p. su
ama, me respondió no estar en casa, con lo q. me
volví a retirar, y oy días volví, a solicitarla
en su casa, y tampoco, la hallé en ella, pero
si, vide en la calle al día de D. José, su hermano,
a q. le pregunté, si le havia dado el papel, a
su hermana, y me respondió, q. se lo habian
dado p. q. el, salio de casa el mismo día q. lo
recibio, y se lo dio encargado, a una criada
y para q. corra en vxo. y lo mandado poner
represente en Lima y seg. des de un mes
en la noventa y dos años.

*Diego Ambrosio
por D. Diego Pizarro*

En atencion a lo q. resulta de la diligencia q. antecedí: proce-
da



En real.



**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

date desde luego a la apertura del baúlito desmenuzándose para el efecto
a presencia del presente escribano y testigos y hecho accuise el manda-
miento en la Alfof que en el se encuenra en poniendose en los
autos raxon individual de todas ellas. Lima a 12 de Mayo de 1792.

Al Conde de la Vega

del Rey

[Large decorative flourish]

Proveyo y firmo el Dec. venuso el Sr. D. Matias Jang de
Alcazar Conde de la Vega del Rey, Al. C. de guerra y marina
y sus Comandantes el Sr. D. Josef
y sus Comandantes el Sr. D. Josef

[Small decorative flourish]

ed. de Lumbraes
no. 10. 1792

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce de Septiembre de
mil setecientos Noventa, y dos años. En cumplimiento de lo man-
dado en el auto q. antecede lo el Sr. D. Juan de Obregón Alcazar del D. I. I.
D. Josef Cocio, con Com. de D. Juan de Obregón Alcazar del D. I. I.
D. Josef Cocio, D. Josef Florentino Ciudadano, D. Antonio Velazquez
y D. Manuel del Solar en calidad de J. G. y Esteban Obando etc.
estubo el Carpintero llamado por el citado D. Juan; y puesto todo
en la cara, sacó D. Juan un baúlito pequeño forrado en Da-
queta con flores doradas de esta q. trahen de Guamanga, el que
estaba serrado con llave, y bien acondicionado, y en presencia de
todo lo nominado lo entregó al Carpintero para serrarlo
el q. lo executó habiendolo con un Sincel sacando lo claro
que sujetaban la Chapa y travierto que fue de encontró entre
el citado baúlito las Alfar siguientes

Primeramente vn Rosario con treinta, y cinco Cuentas de
oro, su Maria, y tres medallas, y oro de Jerusalen con tres
Item: Otro dho. con tres Dotones grandes de Perlas con
diez medallas formados de hilos de Perlas; nueve con
tres hilos, y uno con dos hilos, con Catrice Cuentas de Oro
una Cruz de lo mismo con su Cruz de Perlas en medio pa-
sar en lo de Dracos, y Perlas, y en el Yxxxi siete Diamantes
Item otro dho. con cinquenta, y seis Cuentas pequeñas de
oro con sus Encomiendas, y su Cruz de lo mismo
Item: Otro dho. de quantas medallas de Jerusalem con diez Dotones
de Perlas con quarenta, y diez dhas. en lo de diez, su Cruz
y Santo Cruz de oro con quatro Perlas
Item una cruz de Perlas de oro
Item tres Dotones de perlas medallas, el de en medio
completo, y lo de lo lado falta, pero en vn papel las perlas
sueltas
Item una Gargantilla de perlas, formada sobre terciopelo
negro
Item vn Relicario de oro, y tumbaga
Item: Una Cadena con su Pasajeta de oro
Item cinco Cuentas de Perlas de oro
Item vnas Salveras guarnecidas de perlas de Boncha, y
sus retratos
Item. vna Cuenta de oro suelta
Item vna Auma de oro con su Pasajeta de lo mismo, y
una flor de Remate, y vna Perla en medio guarneci-
da de Diamantes
Item vn par de polisoros con diez, y ocho Diamantes
Item: vna Cruz guarnecida de Diamantes en plata
Item vn par de lasillas con Diamantes en plata
Item vn par de Cheques de oro de Diamantes
Item tres Sortijas de Diamantes montados en plata
Item: vn Chicario de oro, hecho de media caña
Item vn Pancho guarnecido de piedras, y en el su
llave de metal = vn Ambaxero de oro = vn Campana
nota de lo mismo = vn Librito con tres Perlas =
vna Cruz de Perlas con guarnecida de piedras
Item vnos Cheques con quarenta y dos perlas y sus filamentos de oro
Item: vna Cruz de oro, de compuesta
Tambien se halló dentro vna tarajora hecha de toda

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA A
Y TRES.

Yo el Rey, por el Contraste Don Nicolas Morice
ga el dia veinte, y quatro de Heneyo del año de setecien
tos ochenta, y siete = firmada por el _____
Esto es todo lo que se halla en el citado Baulito en cui
ya Alafan el Teniente del Regimiento mayor Don Die
go del Marquez; trubo, e hizo execucion, y embargo en
virtud del mandamto librado por la citada Cant. que en
el Consta, con mas su Deluma y Cortas, y todo lo ecom
presado en esta Varon por disposicion del citado Don
Diego lo juro dho. Teniente, en poder de D. Torib Floren
tino Curanda, en calidad de Depocito qⁿ le obligo a
tenerslas en su poder como tal Depocitario, y a que las
entregaria Siempre, y quando se le mande por el Señor Tu
er de esta Causa, o otro q^e lo sea Competente, y a que oton
garia Depocito en forma en Rco. antem: como Excrivano
de la Causa, para lo qual obligo su persona, y Oñeros, havi
do, y por haver, y dia poder cumplido alas Just. y Juven
es su obligacion, para que a lo dho. lo executen, en forma,
y conforme a dho, y lo firmara junto con dho. Teniente
de q. Doy fee = Enre 2009 = Cuernas de Oro y su Caus, 2 No =

Diego del Marquez

Juan Herrera

Torib Florentino de Curanda


Ansemí.

Diego Lumbraes
no. de Silva y pu.

Queda Otorgado el Depocito que se previene en la

Diligencia de la buelta por D. José Florentino Altiranda
antes de por mi Resguardo en 17 de Sept. de 1792.

Lumbrenas



are en este Contante P. de esta Ciudad. varias Alajas de oro perlas Diaman-
tes y Plata labrada, pertenecientes ala Dote de la Srta. p.

Por un rosario con treinta y cinco Cuentas de oro su
 Alas y entrapasa tres medallas con sus entrapasas, su peso la
 de treinta y seis Castellanos sea tomados vale a diez y ocho reales
 Castellano, importa ochenta y dos p. siete m. y medio. 82-7

por otro rosario con tres botones grandes de perlas diez misterios
 formados en hilos de perlas, unos de dos hilos y otros de tres
 Catorce Cuentas de oro. Una Cruz de lo mismo con su Christo.
 tres perlas a medio para en los brazos y por su Cruz de tie
 te Diamantes Taquetados pequeños vale toda, donientos diez p. 210-

por otro rosario con cincuenta y seis Cuentas pequeñas de oro con
 sus encomiendas y Cruz de lo mismo engastadas en metal
 con peso Neto de Catorce Castellanos vale a diez y ocho m. in
 porta treinta y un pesos quatro m. 31-4

por otro yden de Cuentas de Jerusalem con tres Cuentas grandes de
 oro la una de ellas mayor diez chicas machucadas su Cruz con
 su Christo vale diez y nueve p. 19-

por otro yden de Cuentas, menudas de Jerusalem con dos botones de
 perlas, quarenta y dos dhas en los dieres una Cuenta de oro su Cruz
 y Christo de lo mismo con quatro perlas, vale veinte p. 20-

por otro yden de Cuentecitas de Jerusalem, con dos botones de perlas
 menudas, treinta granitos de dth. perlas a trechos en sus dieres Una
 Cuenta grande de oro treinta chicas, Una Yza de arabache
 con su engaste de oro y su Cadenita de lo mismo, un Chru
 cerita de oro y su Christo con dos perlas en los brazos vale vein
 te pesos 20-+

383-3

4^{ym} por otro yden de Cuentas de Jerusalem su Chruiz de madera con sus Cantoneas y Chruiz de oro bale diez p. ^{de oro} ~~de oro~~ 10

4^{ym} por otro yden de Cuentas guazaras de Jerusalem con su Chruiz en conchada sus tres Cantoneas de oro bale siete p. 07

4^{ym} por Una Mania suelta de oro con pero de don Castellanos quatro bale a diez y ocho rs. Castellano importa veinte y ocho p. un real 28

4^{ym} por tres botones de perlas merudas el del medio completo y los otros dos la mayor parte de ellos derecho en sus papelas balen con quatro granos mayores sueltas, onse peros 15

4^{ym} por Una gargantilla de perlas formada sobre terciopelo negro bale veinte p. 020

4^{ym} por una gargantilla de Cuentas azules con ochenta Cuentas de oro bale diez p. 06

4^{ym} por un relicario de oro, ^{y tenidos} una Canastita con su Cadena de oro una Cuenta un anillo de Sortifa un engastito con su Cadena otro anillo de Sortifa un engastito suelto, un Casacol con su engaste de oro y su Cadena una Lengua de bibora con su engaste de oro una cadenita suelta todo con pero neto de diez Castellanos bale a diez y ocho rs. importa veinte y dos p. quatro rs. 22

4^{ym} por Una Cadena ~~de~~ y piqueta de oro con pero de diez y seis Castellanos cinco tomines bale a diez y ocho rs. Castellano importa treinta y siete p. tres rs. 37

4^{ym} por cinco Cuentecitas buefas de oro su pero tres tomines bale seis rs. 00

4^{ym} por Unas Pulseras de terciopelo negro guazarada de perlas de concha y sus ~~de~~ retratos en el medio incrustados de piedras blancas balen, ocho p. 08

4^{ym} por una Cuenta de oro suelta con pero de dos Castellanos tres tomines bale a diez y ocho rs. Castellano importa cinco p. un real 05

3-^m por Una pluma de oro con su pasaro de lo mismo una flor de remate y una pata en el medio guarnecida con veinte y cinco diamantes azules en la flor y pasaro bale con el oro y un rubi ochenta p 80-

2-^m por un par de policiones de onza con diez y ocho diamantes azules montados en plata bale setenta p 70-

5-^m por Una Chaur guarnecida con treinta y cinco diamantes azules y tablas montados en plata bale Ciento quarenta p. con un estufa 140-

4-^m por Un par de saucillos con cincuenta y dos diamantes azules y tablas montados en plata diez patas paradas las seis de ellos por pendientes, entrelazos y las quatro restantes de asientos bale Ciento ochenta p 180-

6-^m por Un par de Cheques de oro con quarenta y dos patas paradas dos almendras por pendientes con diez diamantes Jaquelados bale veinte p 20-

5-^m por un par de Cheques de oro con quarenta y dos patas para dos por pendientes de almendras de oro bale veinte p 20-

2-^m por Una sortija con diez diamantes tablas y Jaquelados montados en plata y un aro de oro bale treinta y seis p 36-

5-^m por otra yden con diez diamantes tablas montados en plata y un aro de oro bale treinta p 30-

7-^m por otra yden con quince diamantes, tablas montados en plata bale veinte y siete p 27-

8-^m por Con Relicarios de oro echura de media Caña con chasitena al buelo sus dos biseleros bidricas y sus reliquias con pero neta de veinte y ocho Castellanos un tornun bale adios y ocho m.

Castellano importa sesenta y tres Pesos un real 63-4

1209-k

Plata summa del frente 1209-

Ym por un par de Cbillas de pñs Calados con pero de bñte Castellanos
y quatro tornes bale a veinte m Castellano y importan Cincuenta
y un p. dos reales 00 51-

Ym por las patillas de tumbaga de dños, Cbillas bale a seis m.
Castellano importan, cinco Castellanos de ra pero tres p. siete m. 00 03-

Ym por Un gancho guarnido de pedreria de franña con un llabe
de metal en anchaos de oro, una Campanita de lo mismo
En librito con tres pestas pasadas Una muestra corriente
guarnida de pedreria de franña bale todo Ciento diez p. 01 10-

Ym por Una muestra de oro de repetición descompuesta bale +

Ym por una plumita de oro con cinco torn. bale tres p. cinco m. 00 03-

Ym por una pluma p. 00 07-

Plata labrada son las pñas siguientes 1443-

Una Cafeta para Auicar y un llabe, Tres platos grandes,
ocho platillos, seis dños, mas chicos, seis Manecinas
Tres tenbladetas, Dos Saluillitas, Un Arafate, Dos palanques,
Tres pñs de Mates, Quatro mates guarnidos Un Tacho
Tres Candeleros, Dos Españoladeras, Dose Cucharas y dose
tenedores, Dos Cuchanitas de sacar yerba, Tres bombillas
Mas dos mates el uno todo forrado de plata y el otro con
guarnición, Una barenica antigua, Un librillito, Una
Canastita, Un apartador, Una Pila para agua bendita
de filigrana, - Todas las Especies referidas con pero Neto
Incluyó Una silla guarnida de plata su Cbilla nasera y
Cantoneras de Estibos, y un par de Estibos Alabrida de cien
to treinta y cinco marcos seis onzas bale a siete p. marcos, un
pasta novecientos Cincuenta p. dos reales 09 50-

Montan las dos referidas partidas de las alajas de Oro Diamantes 2374
pebras y plata labrada la Cantidad de dos mil trescientos noven
ta y quatro p. un real. Lima y Cuzco 24 de 1717

Diego Roxas



En real. 184

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. Jph. Davila en Nombre de D.
Luis Herrera Alvarca y tenedor de bienes
velos que quedaron por fin y muerte de D.
Salvador Sanchez. Cosio en los Autos Executivos
Contra D. Luis Semano y D.ª Jpha Gonzalez.
... por Cantidad de pesos diez que por
el Def.^o se sirvio ... en pachean mandam.^{to} en
Execucion y Empanos Contra los bienes del
Dho. D. Luis por la Cantidad de un mil quin
cientos veinte pesos de Decima y Cortas el que
se actuo en su Reuelcion en las Alajas que ya
dica la Razon en ... en ella misma se advi
erte la taxacion que hizo el Contraste con
valor el año de setenta y ocho. y siendo Presio
que se agregue a los Autos dandose los Prisioneros
dispuestos por Dño. para que se ponga a au
temate por tanto:

Pido y suplico que poniendose Con los Autos la
taxacion Referida se den los Prisioneros dispuen
tos por Dño. a las Alajas empanadas por ser un
a Justicia que pido ... Por mi Procurador

Luis Herrera

Hagueuse a los ... de la ...
expresada ... de los prisioneros dispuestos por Dño

Amaz Sep 22 de 1792

El Conde de Valera
del Rey

Proveyo, y firmo el Decreto de auto el S.^o Conde de la

Vega del Bierbro. end de esta Ciudad, y su Tuxido
p. s. ut. en el dia de su fha. con parecer del d. n. don
Frigoyer A. seron de este Tuz. Anonni.

1^o

En la fha. de los Reyes el Pava en quatro de octo de mil seiscientos
noventa y dos años. Estando en la Oficina del oficio de mi cargo en
el Portal de Cinos, p. voz de su Mage. Catolica. Vengo a dar a
que el oficio Pregonero, sedio el primer Pregon a las Alasas que se
hayan embargadas, diciendo en altas e inteligibles voces, quien
quiere asea postura, avaxias a laser de uno, pealan y ditan
peareneamente ad Luis Serrano, p. el pago de diez mil quinientos
cientos Ven. tep. que esta de vender a la testam. de D. Josef
Sanchez Coto, las que se han de Matan al fin de nueve
Pregoner dados, en tres dias seg. d. no, y aq. no se ha
don alguno. sendo los D. Pedro de Byllon de Salazar
Francisco Ugald de D. Josef Byllon, y otras muchas pe
sonas que se hallaron presentes. de q. doy fee =
Lumbrexas

2^o

Yendo dia merxano in continente sedio el seg. do Pregon en
la forma y manera que el ante dente de que doy fee =
Lumbrexas

3^o

Yendo dia merxano in continente sedio el tercero Pregon
en la forma y manera como los que ante se de de que doy fee =
Lumbrexas

4^o

En la fha. de los Reyes el Pava en quatro de octo de mil seiscientos
noventa y dos años. Estando en la Oficina del oficio de mi cargo
en el Portal de Cinos, p. voz de su Mage. Catolica, y a
de oficio Pregonero, sedio el quarto Pregon a las Alasas que se
han embargado, diciendo en altas e inteligibles voces, qui
en quiere asea postura, avaxias a laser de uno. Pealan y
ditan. peareneamente ad Luis Serrano, p. el pago de diez
mil quinientos Ven. tep. que esta de vender a la testam.
de D. Josef Sanchez Coto, las que se han de Matan al fin
de nueve Pregoner dados, en tres dias seg. d. no, y aq. no se ha
don alguno. sendo los D. Pedro de Byllon de Salazar
Francisco Ugald de D. Josef Byllon, y otras muchas pe
sonas que se hallaron presentes. de q. doy fee =
Lumbrexas

80

Ymediatam. En el día mes y año. in comitenti. Redio el Octo
Pregon en la forma y manera que los antecedentes se que
confese =

Lumbraes
F. J.

90

En el día mes y año. in comitenti. Redio el Nuevo Pregon
la forma y manera acostumbrada con los que
se concluyeron los nuevos Pregones de puntos p. de
que confese =

Lumbraes
F. J.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo David en nombre del Sr. Juan de Alcazar
y de donde viene, de lo que quedamos p. fin y para
cabe del Sr. Salvador Sanchez Cocio en lo
de los escuadros contra de Luis Ferrando y
Trofa Grande su mug. p. ante de y demas
deducido Dijo que las Algas de la Villa de
en el Retorno el Embargo, se hayan dado los Pregon
ner y el embargo de la Villa, y como en su conce
quencia de Alcazar de Alcazar al Puro ese
citado. En su caso el Pregon de la Villa de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar.

Yo David en nombre del Sr. Juan de Alcazar
y de donde viene, de lo que quedamos p. fin y para
cabe del Sr. Salvador Sanchez Cocio en lo
de los escuadros contra de Luis Ferrando y
Trofa Grande su mug. p. ante de y demas
deducido Dijo que las Algas de la Villa de
en el Retorno el Embargo, se hayan dado los Pregon
ner y el embargo de la Villa, y como en su conce
quencia de Alcazar de Alcazar al Puro ese
citado. En su caso el Pregon de la Villa de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar.

Citese estando en estado. Lince
y Oct. 15 de 1792

El Conde de la Vega

al Rey

Proveyo y firmo el Dho. Sr. Rey en el Real Palacio de
Su Magestad en Madrid, a 15 de Octubre de 1792
Yo el Rey. Por mandado del Rey. Juan de
Cabrera. En el Real Palacio de Su Magestad en Madrid, a 15 de Octubre de 1792.
Anemi.

Pedro de Albaraz
no delto. o. p. u. s.

Comisario y oy fu. q. en cumplimiento de lo mandado en el
auto que antecede, puse a robar en ad. Juan se
xano, ya Josefa Grater de Leon rubro
Mug. el na suer dia y a las 12 del presente mes, y
fiondo Negros a la casa deertos y preguntado
p. tanto me Respondieron q. Juan se xano
estaba en la casa de Josefa su Mujer no
tavi en casa. Como que me hurre, y al dia siguiente
en qual fue Juan se xano y me volvi ad. ca
llevando a pa benecion Papel para desahar. Senca
lo de no hallarlo. Con unecion del Deba
Proveyo. Thaurinas Negros a la casa de lo. un
Dho. p. quante pa ellos a una Lamba, que se
llamase Maria. Tiene esclava de ambos q.
me Respondia q. Juan se hallaba en la casa
de una q. me estaba en una maera con rubro
y que no sabia a donde y preguntando se acia
si habia fama de despachante y el papel de
ama me Respondio q. si que todo los dias se ha
elafha era, ad. se entregue el citado Papel, y
candole no de para el cambio de lo que quedo
excuta, prebiendole yo lo venia p. la Rep
erto el Dumer p. bumo, con lo que me hurre, y de
facto bolvi el Dumer citado y no encontre nada
en la casa que me dioa hurre, ans onos mucha

21

Char pequeña, que solo constatación de ella, no esta
aquí mi ama. Por lo by partes que se cuentan
veinte y tres del mismo mes, y en conste a la mi-
ma Samba María Xena, ay habia desado el
Papel, y esta me consto habiendolo Remitido a un
ama inmediato. y que no dudava, se lo darian
en un ano, pero que no habia tenido respuesta,
una, ninguna, y q me ha habia desado su ama
a esta cue. y para que asi conste y obre lo
afectos y halla lugar de Pedim to y de Luis
de Honora, pongo lapres. En la que el Re-
yer el Peru en veinte y tres de este de semib-
setenena nov y dos años

Pedro Lumbaxae
no. 28. de agosto. 1712



En real.

SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Yo el Rey en real cédula de D. Juan de Herrera, en los
autos ejecutivos contra D. Luis Serrano, y
D. Torca Fontales de Leon, p. cant. sep. y demas
deducido Digo. q. p. del auto sep. se sirvió V. man
dar se citasen a Remate a los Reos ejecutados
Asi se executó segun consta en la dilig. sentada
a su continuacion, y sin embargo se despa
sado el término en q. debieron oponerse
a la ejecución, no lo han hecho, y para
que por esta causa no se eche el curso del
proceso. Por tanto, y en su rebeldia q. les
acuso.

Asi pido y sup. q. habiendola p. causada se sirva
pronunciar sentencia en transe y se
mate, q. en el p. de pido V.
Otro: Digo q. las Alaxas en posesion de este
oficio de pido V. y de pido V. en posesion de este
de pido V. y de pido V. tiene otorgado el
Deposito en forma, y pido V. a favor muelto
en las Alaxas en posesion de su viuda para
de qui. Conbeniente q. V. se sirva remandar
de aqui a la cita de las Alaxas, y pongan en de
pido V. en esta persona, y se determina p. este
supado lo Conbeniente p. va a dar. en esta
atencion.

Asi pido y suplico se sirva mandar hacer en



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Muerto Inconveniente hize saber el citado dicto a D. Heo-
n. la Mexica Contrate real de esta Ciu. en supersona q.
haviendolo oydo y entendido Dixo que aceptava ya
cepto el cargo de Depocirario, ya que entregaria las espe-
cies Depociradas en supolex siempre y quando se le man-
daren entregar por el S.º Jues de la Causa, u otro que lo fue-
re competente sin aguardar para ello venimio ni pla-
zo, bajo de la Pena de Caer e incurir en las penas en que
caen e incurran los Depocirarios que no dan buena
Cuenta de lo que se les pone en supolex, para lo qual
obligo sus bienes havidos y por haver en toda forma
de dno. y lo firmo de que loy fue

Haviendo

Antemi.

Pedro Lumbrexas
no delig. p. p.

Jura Chamelado el Dep.º ^{to} Otorgado p.º Florentino Miranda
seg.º y como mandado en el auto que antecede, p.º Antemi, en quince
de Nov.º de Mil setecientos noventa y dos años

Lumbrexas
p.º

Otorgo el Dep.º ^{to} mandado en el auto que antecede p.º
Nicolas Mexica, Contrate Ch.º de esta Ciu. p.º Antemi y
en mi N.º.º en quince de Nov.º de Mil setecientos noventa y
dos años.

Lumbrexas
p.º

Visto son ² Juan de la Cruz y ² Mateo p. la can²
p. q. se libro el mandam. otorgandose
prebiam. p. N. Accehedox la piam a
el laly se Toledo Lima y Dic. 1592

1592

Abellonay

[Large decorative flourish]

[Small decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Decorative flourish]

[Small decorative flourish]

[Small decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Un quartillo.

24

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En la causa q. se a repuido p.
p. de D. Juan de Herrera, como
Ab. de D. Jose Corio, contra D. Ju
in Serrano y D. Teresa Gonzalez de
Leon, p. cont. de p. y demas
deducido p. 4.

Ello atento a los autos y meritos de la cau
sa, y a lo que se ellos resulta, q. debo mandar
y mando avibar la vos de la Almoneda, e in pro
los terminos de la via executiva, y haen tran
sery remate de los bienes executados y embor
pados, dandose ante todas cosas p. el Acordon
la fianza de la ley. de Toledo. Y p. esta mi
sentencia definitivamente suspando asi la pro
nuncio y mando conpanera de Acion ltra
do, = con mas las costas en f. condono, a dhor. Vienes =

Marques de Castellon

D. Joseph de Trigo y en

Dio, y prorogando la sentencia de la buelta a S. D. Juan Man
el Buendiarz. Cruz, Marquez de Castillon, Aljeres R. sea
ciudad ydli. (Jurisdiccion p. S. Mag.) ord. sea esta ciudad.
en su Jurisdiccion por S. Mag. en el dia sus fecha Estando hacien
do Aud. en su Juzgado, como lo a su uso y costumbre
Dado en Lima y dia quince de mil setecientos noventa
y dos años, siendo Regos. D. Jose Aillon D. Juan Soto y D. Man
Campos =

Exco. Josef. de Villafuente

En mi casa y ante Josef Parquial Almag. en diez y cinco

de Dto. de mil setecientos noventa y dos, D. Josef Almag.
vivo Leisota, otorgo la fianza que se pide en esta sen.
la buelta seg. p. parte de mi casa segun me permito =

Lumbrexas





DELLO TERCIERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo Don Davila en nom. de D. Luis Herrera en los
Años executivos contra D. Luis Serrano y
D. Don Gomez de Leon p. cantidad sup. Dijo: que
en esta causa se ha servido V. pronunciar
sentencia en fiada y remate p. q. del
procedido en las Alhajas me haga pago de
la cantidad de mil quinientos veinte p. p. p.
via la fianza de la ley de Toledo; y respec-
to de haverla otorgado como lo podra acen-
tar el presente Escrivano p. q. el juicio ten-
ga el progreso y correspondencia. Pon tanto.

Al. pida sup. se sirba mandar se den tres
Respones a las Alhajas embargadas y hoy
depositadas en poder del Contraste B. sena
londre desde ahora dia, p. q. se verifique
el remate pido Just.

Don Davila

Respones de esta otorgada la firma de la ley de Toledo
debe, las Respones man. a las Alhajas e cuentra
dar y remate p. el remate de ellas, el presente
en el presente y sumas que sean utiles. Lima
y en. 7 de 1793

Dyague

Provego y firmo el J. Miguel de Dyague

D. D. Magistrate y Jurisdicciones de la Mag.
 Comparera de D. D. José Viqueza en el día
 de...
 Amemi.

Pedro Lumbrexas
 no delgado...
 En la ciudad de Lima...
 setecientos noventa y tres, To el Es. no. hize dar el Auto anterior...
 Liza de Herrera, en su persona doy fee =

Enmediarante...
 Enmediarante en dicho día mes y año. Dhos. To el Es. no. pare a la ca...
 no. y no encontrandolo...
 Lumbrexas

1º Pregon

En virtud...
 En virtud de Censo siete mil setecientos noventa y tres, To el Es. no. Estando a la puerta...
 Lumbrexas

2º Pregon

En ochocientos...
 En ochocientos setecientos noventa y tres años To el Es. no. hize dar el segundo pregon...
 Lumbrexas

3º Pregon

En la ciudad de los Reyes...
 En la ciudad de los Reyes en Peru en nueve de Censo...
 Lumbrexas

Certif. 2

En fisco y doy fee, en la manera...



+

27

En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Don Martin Linan ante V. en la
mejor Forma que Larga Lugar en D^{no} por
co y dias que ami noticia hallegado estarse ha
matando unas Alajas de oro perlas y Diamantes.
Pertenecientes ad^r Luis Serrano para el pago de
sus Deudas, mas como estas se bararon aora cinco
años en que lla an perdido el valor que entonces
tenian, en esta virtud se ha de praxiro para po
der hacer portura a ellas se daran suam^{te} por
el Contraste R.^l de esta Ciudad y f^ho. seme lo
munique su valor para poder hacer la Portura
Conseguiente, en esta Atencion;

Aves. Pido y Suplico se lea mandar hacer como
lleso pedido porser de Justicia que pido y
para ello: *ppa.*

Martin Linan

Traslado alap^{te} el acaudado, acaud^{to} Person
sehan la cada de remate las Alajas que
se expresan. Lima y En. 17 de 1793

Oyague

Por D^{no} y fiam. p^r el Sr. Mig. de Oyague

En
Cavallero de Santiago, D.º de Santa Cruz
y de Guipúzcoa, D.º de Navarra y de
D.º de Torea y Guipúzcoa en la de España =

Ano de 1711

Pedro Lumbrea
D.º de Santa Cruz y de Guipúzcoa =

Notif.º

En Lima el día tres de mayo de mil setecientos
setenta y tres Notifiqué el traslado
anterior a D.º Juan de Herrera, en su persona
y oficio =

Lumbrea
=

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be a signature 'Juan de Herrera' and other names.]

El real.



**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.**

D. Luis Herrera, en los autos excusados q.
dijo contra D. Luis Cerano, y D. Juana Pansa
y su Leon su mujer, sobre cant. de p. q. debe a la testa-
mentaria de D. Joséorio, el q. soy Av. y donas
deducido. Respondiendo aun tratado q. se me adado
sum escrito p. D. Agustín Linan. Mdo.
de Antifire a oro, q. pretende se haga nueva ta-
sacion en las Minas de oro, perlas y diaman-
tes q. se hallan secuestradas, y mandadas sa-
car a Sumate Publico. Dijo: q. desde luego unci-
ento en la nueva tasacion q. solicita esse, en
atencion a q. desde luego es cierto q. las citadas Mi-
nas se hallan muy deterioradas, y muy anti-
guas en su Estima, y para q. se haga el pago de la
duda tan legitima en esta atencion

se pide y sup. q. se me consentim. se proceda a la
tasacion q. el Contrase se a. se esta ciudad y
q. fha. se repare se, q. q. haga la portuna con
benignidad, como q. pido Just. y p. Mo. 8.

Luis Herrera

De contentum seera p. procedase a la tona-
cion de las Minas seg. maren. p. el Contrase
se p. como se solicita, practicandome essa dilig.
confiracion, y evaguada q. sea hagasele la-
ren ad. Agure Linan Lima 18 de Mayo 1793

Oyague y fiam q. el Cerano D.

Mig de Oyague, Casa de la Ciudad de San
 tiago de los Rios de la Sierra de la
 por su Mag. Compara con el J. J. de
 Tugger. *Alm. de la P. de* Anconit.

Pedro Lumbraes
 J. de la P. de

Mig.

En la ciudad de los Rios de la Sierra de la
 veinte y un dias del mes de Enero de mil y seiscientos
 e noventa y tres años, pase a la casa de D.
 Luis Carrasco, p. efecto de dharlo, segun se man
 da en el Auto de la buelta, y no habiendolo encon
 trado se deno papel, con incencion en el Auto, seg
 uo mandado p. punto qual, y p. q. con sepon
 ep represente en dho. dia mes y año

Lumbraes
 J. de la P. de

Tasacion

En la ciudad de Lima Reyno de Peru en
 veinte y ocho dias del mes de Enero de mil y se
 cientos noventa y tres años. En cumplim.
 de lo mandado en el Auto anterior, y de la
 aseptacion y Juram.^{to} que tiene hecha D. Nicolas Ro
 nica con su R. de esta ciudad, en estos Autos
 pasedio a abaluar dhas. Almas, cuyos tenon es
 el siguiente

Primeram.^{te} p. un dor.^o con treinta y cinco cuentas de
 oro, una mania con tres medallas sus entrepiezas y
 otra yden a remate supeso de treinta y seis Castellanos
 dos tomines vale, a diez y ocho r.^{os} Castellano, ochenta
 y quatro y quatro y medio r.^{os}

Con por otro horario con tres Boton
 nes grandes del Perla, tres mis tenos
 formados de los de Perlas, uno de Perla

do 8 J. de

por parte de ellos delecto embuelto en
su papel, en nueve p^{as} 8009,

Ten por una Sargantilla y perlas
menudas formadas, sobre y terrio pelo
negro, en peso de bunte p^{as} 8020,

Ten por un relicario de oro y tumbaga
tres p^{as} 8003,

Ten por una cadena, y un Paqueta de
oro, compo de dies y tres castellanos
seis tomines, a dies y ocho de Castellano
importe treinta y siete p. unco
de 8037 5,

Ten por cinco cuentesitas de oro seis
reales 8000 6,

Ten por dos Pulperas, con su serco
y piedras de francia, en sus p^{as} 8006,

Ten por una cuenta de oro con
peso de dos Castellanos tres tomines
a dies y ocho de Castellano, cinco p.
de 8005 2 1/2

Ten por una Luza de oro con su pa
vao de lo mismo, una Rosa de
remate su perla pasada entre lamp
en el medio guarnesida de la Rosa,
y pasaro, con bunte y unco
diamantes Rosas, y un rubi
en cinquenta p^{as} 8050,

Ten por un par de Policones de
Oreja, con dies y ocho diamantes
mosa y tabla, montados en plata
importan cinquenta p^{as} 8050,

Ten por una cruz guarnesida





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES

Por otros se dos, catarse cuentas
de oro, una cruz, el lo mismo consu
Cruce, tres perlas a medio para en los
Brazos, su inxi a siete diamantes
Taquerados pequeños, en peso todo seun
to yochentay. 180

It. por otro Rosario, con cinquenta y
is cuentas de oro, con sus encomiendas
y su cruz el lo mismo, enparada en
laton, con peso neto de catarse castellano
quatro tomites, vale a dies yochentay, de
una y dos p. cinco 2032 S

It. por otro yden el cuentas de
nursalen con dos botones de perlas, una
cuenta de oro, quarenta y dos de plata
en los dases, una cadena de oro, sus dase
con quatro perlas, en dies yochentay 2016

It. por otro yden el cuentas de
ben con tres cuentas de oro, la
una mayor, dies chicas, machuca
das de varias perlas falsas en los dases
su cruz y enxi to de oro, vale a dies yochentay 17

It. por una Medalla vuelta de oro
con tres medallas el lo mismo su
pero de oro castellano quatro tomites
vale a dies yochentay de castellano, bien
de yochentay p. un real 2028 S

It. por tres botones de perlas menudal
de el medio completo, y los dos, lama

Con setenta diamantes rosas y ta
blas, montados en plata ochenta y
cúete p^o do 87^o

Ten por un par de Sanillos, con cinquenta
y seis diamantes tablas, montado
en plata, dies perlas pasadas las seis de ellas
por pendientes entre tangas, y las
quatro restantes se asientan baren
ciento treinta pesos do 130

Ten por un par de Cheques de Oro, con
cuarentaydos perlas pasadas, dos al
mendras por pendientes con dies dia
mantes Taquelados, dies y nueve p^o do 19^o


Ten p^o otro par yden de Cheques con qua
rentaydos perlas pasadas y sin pasadas
baren veintaydos p^o do 22^o

Ten por una sortija de Oro, con dies
diamantes montados en plata baren
treynco pesos do 25^o

Ten por otra yden con trese dia
mantes tablas, montados en plata
en dies y siete p^o do 17^o

Ten por otra yden, con quince dia
mantes tablas montados en plata
catorce p^o do 14^o

Ten por un Pelicanoio de Oro, que chuna
se media cana con su Chustenia al
buelo, sus dos bisales bidexas y tri
guas, con peso neto de veintayochos
Castellanos un tomin, a dies y ocho
y medio castellano sesentaytres p^o una do 63^o

Ten por un gancho guarnesido de
piedras blancas su muesta con men




En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

te, tambien guarnecida de banias p^le
das, vale guarenta pesos — 20 40

A. por un amparero de oro una
Campanita sus cadernitas de oro, unli
brito de oro, con sus perlesitas, dies
pesos diez reales — 20 10 70

Aun por una muestra de oro de
repetición descompuesta con banias p^le
das menas, vale veinteydos pesos — 20 22

Que las dichas partidas suman 20 987

montan, la cantidad de novecientos ochenta
y siete pesos, salbo yerno, una tasacion d^hxo
que ha hecho, bien y fielmente en la
ben y entendiendo con apraio de partes en
manera alguna, si asi lo quisiere Dios
N. S. u ayude, por contrario sero deman
de, ya la conclusion d^hxo si p^ono, y
lo firmo doy fee =

Hicieron Honrada

Amemi.

Pedro Lumbrenas
no de la p^le
D. de la p^le



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



Agütarí Linan Anifio scõrg enerra
 Cui. Como mas haya lugar endro, panercoante V. y
 Digo: Que corandore para Rematar Vanias Alapas
 de Ono, Peralas y Decim. ^{ter.} p. el Digo de Sant. esp. de qual
 es de endro D. Luis Serrano, alda testam. de
 Josef Saldador Cocio, me presentè pidiendo que p.
 la antiguedad de dhas Alapas, oy notoria el valor
 que se les haurian dado, en la taxa. que de ellas se
 hizo, p. haver mediado el tpo de mas de quatro años,
 y que para poder acer Pruebas de ellas se nece-
 sita nueva taxa con y que se mande V. mandar
 se pargen al Contraste D. de esta fue para
 que Tax abaluare nuevam, y se me comunica
 de subalori, y V. se mande de mandarlo a su. Tox
 quese hallan abaluadas en la sum. de novecientos
 ochenta y tres, como consta de la taxacion hecha
 p. el Sr. Contraste D. En esta virtud hago Pr-
 tura de las en la sum. de seiscientos conq. y ochop.
 que asen ^{de} taxadas p. p. q. en el caso de Rema-
 tarse se verifique en mi Persona, como unico Con-

D. Agustín Linán escribiendo
 para saber los términos
 que se han de pagar en el remate
 de los bienes de don Juan de
 En. 3 de X. 7. 3.

Oyague

Yo don Juan de El Señor Miguel Oyague y
 Sarmiento, caballero del ord. de Santiago,
 Alond. de esta Ciu. y jurisdicción de su
 mag. Comandante del D. D. José de Goyen
 en el día de hoy = Anceñi.

Pedro Lumbreaux
 no. de la. p. p. c.

Remate = En cumplimiento del mandado en el auto q. antecede. Estando el D. D. Miguel Oyague
 y Sarmiento en el oficio de Cavildo de esta Ciu. como Alcalde ord. med. p. d. a mí el
 presente. Escribano, los Autos de la materia, y habiendo los visto, mando al negro
 Joaquín cubillas q. hase oficio de Pregonero traxere a Remate las Alajas de
 Oro, Perlas y diamantes q. constan en la tasacion de p. 28^{ta} embargada, y man-
 dada rematar p. el pago de un mil quinientos veintep. y q. es deudor D. Juan
 Caxano, y D. Josef de Leon su muger, ambos mancomunados en la Ciu. de Su-
 do Ciu. como consta en el mandam. librado a p. 11^{ta} y dho. Pregonero enseo a decir en
 altas, y repetidas voces, hallenquiese a este Remate q. se ha de hacer, en el día, con
 la Campana en la cant. de seiscientos. sinquenta y ocho p. siendo subastacion de
 xitima, la de Novcientos ochenta y siete p. a que el mismo aumento al pregon-
 dor p. mas, quedando la fortuna, en seiscientos y cincuenta p. y volviendo a publi-
 can la hecha q. Linán, valio mejorandola D. José Falcon a la cant. de seiscien-
 tos setenta y dos p. la q. se promulgo, repetidas veces, sin q. hubiese persona
 q. la mencionase, y habiendo dado el valor de las dhas. en el día, mando dho. D. Ju-
 es, se apercebiese de Remate, y el dho. negro pregonero, dho. aposito Remate,
 aposito Remate, aposito Remate, y pues q. no ay q. p.ase, ni quien diga mas
 q. los dhos. seiscientos setenta y dos p. de las dhas. Alajas de Oro, perlas y diaman-
 tes, a la una, a las dos, a la tercera, q. es buena q. es buena q. es buena y b. de
 na, y q. buena proleaga. Con lo q. quedó concluido y cerrado el Remate de las dhas.
 Alajas, habiendo corrido el utado Falcon, los seiscientos setenta y dos p. de contado,
 y librado las Alajas con poder, en presencia del Sr. Jue. q. lo firmo junto con el Sr. D. J. de Goyen
 en la ciudad de los Reyes a 11 de Feb. de seiscientos noventa y tres años.

Miguel de Oyague J. Sarmiento
 José Falcon
 Pedro Lumbreaux
 no. de la. p. p. c.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

G Luis de Herrera: En los autos
executivos que he seguido contra D.^o Luis
Cerrano, y D.^a Josefa de Leon su muger
por la cantidad de mil quinientos ve-
inte pesos el q.^e son deudores a la
herencia de D.^o José Sanchez como
y demás deducido, digo: Que por la
referida cantidad mi decima y cor-
tas se despachó mandam.^{to} de exe-
cucion el que se trabó en varias Alha-
jas de Oro, Plata, y Diamantes
que se hallaban pignoradas en
poder del acrechador, y seguida
la causa por los tramites regula-
res se pronunció sent.^a de remate
mandandose trazar las citadas y
Alhajaz las q.^e se han estado
pregonando por el termino legal.
Y mediante la traza y sus Pre-
gonas se vacaron a remate, las q.^e

34
dome mi dno. p. suya del pda en
este cumplim.^{to} a mi credito con
tra el nombrado Don Luis, su de
pda, y su bien. por ser aried
Just.^a que pido costas y^o

Luis Herrera

A los yvistos: En accion aq. la cantidad producido del remate no
cubre el monto de la deuda: entregue de deluego aora pacci lo cobrado
por el liquidador a cuenta de su credito deducido el importe de las costas reser
vando de su derecho para el caso en la conformidad q. solicita, y pongase
rason en los autos de la entrega para su debida constancia. Lima y febrero
7 de 1793

Oyague

Proveyo y fmo el A. Auto anterior el P. D. Miguel
Oyague y Sarin.^{to} se ordena el Santiago, y A. C. de
en d. esta ciudad, y su T. J. D. P. S. mag. J. merdia
su fha. =

Pedro Lumbraes
no del d. y pu.^o

En cumplimiento^{to} de lo mandado en el auto que antecede, yo el pre
sente es. entrego a D. Luis de Herrera en calidad de albacea
de D. Jose Salvador Sanchez Cocio, quien ha requerido esta causa
contra D. Luis Serrano y D. Josefa de Leon su mujer, la Cant.
de quinientos ochenta y cinco p. ciese xx. que agregados a estos, oc
henta y seis p. ciese xx. que han impuesto las costas de la causa
hasta el remate hacen los mismos seiscientos sesenta y dos pesos
en que se remataron las halafas rematadas segun solo consta
de estos autos, y de la razon y recibo que le tengo dado a D. Lu
is de las actuaciones de la causa, y para que asi conste, y de que
recibo la Ciudadana Cant. de quinientos ochenta y cinco
pesos un real lo firmo junto conmigo en Lima



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Febrero ocho de mil setecientos noventa y tres años
sendo señores D. Ramon Cubillas y D. Jose Ayllon

Arzobis.

34

Luis Herrera

Edo. Lumbraes
no. de la. y. p. co. f. p. e.

[Faint handwritten text and signature, possibly a second signature or a note, located in the lower left area.]